

RESOLUCIÓN DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 05 DE JULIO DE 2022.

APROBACIÓN DE VERSION PUBLICA DE INFORMACION.
 APROBACION DE AMPLIACION DEL PLAZO.
 APROBACION DE CLASIFICACION DE INFORMACION CONFIDENCIAL.

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de la aprobación de la Versión Publica, para dar contestación al recurso de revisión RR/530/2022, relativo a la solicitud de información con número de folio 020058722000338, solicitada por la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

Así como también dando cumplimiento a la aprobación de la Versión Publica, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000505, solicitada por la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

Por otra parte la aprobación de la Clasificación de Información Confidencial, y la Versión Publica, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000476, solicitada por la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

Y por último dando cumplimiento a la aprobación de la Ampliación del Plazo, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000511, solicitada por la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

 ANTECEDENTES

En fecha 01 de julio de 2022 se recibió en las instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número DAU/JUR/313/2022, por parte de la Dirección de Administración Urbana 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, se realice sesión en para que se apruebe la Versión Publica respecto al recurso de revisión RR/530/2022, relativa a la solicitud información con número de folio 02005872000338.--

En fecha 01 de julio de 2022 se recibió en las instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número OM-2463/2022, por parte de la Oficialía Mayor 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, se realice sesión en para que se apruebe la Versión Publica relativa a la solicitud información con número de folio 02005872000505.-----

En fecha 04 de julio de 2022 se recibió en las instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número DAU/JUR/313/2022, por parte de la Dirección Sindicatura Municipal 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, se realice sesión respecto a la clasificación de información confidencial, así como también se apruebe la Versión Publica relativa a la solicitud información con número de folio 02005872000476.-----

En fecha 04 de julio de 2022 se recibió en las instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número DJ/969/2022, por parte de la Dirección Sindicatura Municipal 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, ampliación del plazo, relativo a la solicitud información con número de folio 02005872000511.-----



RESOLUCIÓN DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 05 DE JULIO DE 2022.

APROBACIÓN DE VERSION PUBLICA DE INFORMACION.
 APROBACION DE AMPLIACION DEL PLAZO.
 APROBACION DE CLASIFICACION DE INFORMACION CONFIDENCIAL.

Por tal motivo se requieren a la servidora pública habilitada, por parte de la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali **Daniella Alejandra López Gastélum**, a efecto de que exponga, razone, funde y motive sus manifestaciones: -----

En atención al Recurso de Revisión RR/530/2022, precedido de la solicitud de información con número de folio 020058722000338, se solicita que el H. Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Mexicali, apruebe la versión pública que se presenta por este medio, con la finalidad de encontrarnos en posibilidad jurídica de proporcionar la documentación solicitada, toda vez, que la divulgación de la misma podría afectar el interés de los titulares, es por ello, que esta Dirección de Administración Urbana tiene la obligación de velar por la protección de los datos personales de los particulares, al respecto procede a citar textualmente la información solicitada: "Se solicita a la Dirección de Administración Urbana, a través del Ayuntamiento de Mexicali, favor de remitir todas las constancias que integran el expediente de "permiso de construcción" otorgada a la Farmacia La Mas Barata, ubicada en Av. Álvaro Obregón y Calle B (32°39'45.4"N 115°28'38.5"W), Primera Sección Mexicali, B. C. principalmente el Plano de Conjunto que permita observar la relación del estacionamiento (privado)". Por ende, solicito a este H. Comité de Transparencia sesione con respecto a la aprobación de la versión pública que presenta la Dirección de Administración Urbana en su carácter de sujeto obligado, con la finalidad de proporcionar la información solicitada, misma que de la búsqueda realizada en los archivos que se encuentran en esta Dirección, se localizaron los siguientes documentos: 1.- Licencia de Construcción con Número de Folio 432, de fecha cuatro de abril de dos mil veintidós, relativo al predio de Clave Catastral: SS064-015, emitida por el Departamento de Control Urbano de la Dirección de Administración Urbana. 2.- Proyecto presentado en fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, relativo al predio con Clave Catastral SS-064-015, emitida por el Departamento de Ingeniería de Tránsito de la Dirección de Administración Urbana. Así mismo, para velar por su derecho de acceso a la información pública y por otro lado salvaguardando la protección de datos personales de los titulares. Los datos personales, que han sido testados en la versión pública proporcionada son los siguientes: Nombre, Número Telefónico, Dirección de correo electrónico y Firma autógrafa, en ese orden de ideas de conformidad con los artículos 4 fracción seis, doce y veintiséis, artículo 15 fracción cuatro, y artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los artículos 99, 103, 104, 106, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali Baja California.-----

Relativo al QUINTO PUNTO del orden del día, se requieren a la servidora pública habilitada, por parte de la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali **Lorely Nieto Molina**, a efecto de que



RESOLUCIÓN DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 05 DE JULIO DE 2022.

APROBACIÓN DE VERSION PUBLICA DE INFORMACION.
 APROBACION DE AMPLIACION DEL PLAZO.
 APROBACION DE CLASIFICACION DE INFORMACION CONFIDENCIAL.

exponga, razone, funde y motive sus manifestaciones: -----

Por medio del presente, se sirve atender a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número 020058722000505, misma que se estimó competencia de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento, la cual se planteó de manera textual en los siguientes términos: "En ejercicio de Derecho de acceso a la información, solicito conocer lo siguiente: 1.- Solicito conocer la cantidad de vehículos (NO PATRULLAS) adquiridos por el Ayuntamiento de Mexicali durante el periodo de noviembre del 2021 a mayo del 2022. 2.- Solicito conocer el modelo, año y marca de todos y cada uno de los vehículos (NO PATRULLAS) adquiridos por el ayuntamiento de Mexicali durante el periodo de noviembre del 2021 a mayo del 2022. 3.- Solicito Conocer el precio con IVA de todos y cada uno de los vehículos (NO PATRULLAS) adquiridos por el Ayuntamiento de Mexicali durante el periodo de noviembre del 2021 a mayo del 2022. 4.- Solicito copias de todas y cada una de las facturas de los vehículos (NO PATRULLAS) que fueron adquiridos por el Ayuntamiento de Mexicali durante el periodo de noviembre de 2021 a mayo del 2022. 5.- Solicito copia de las cotizaciones realizadas por el Ayuntamiento de Mexicali para la adquisición de vehículos (NO PATRULLAS) durante el periodo de noviembre del 2021 a mayo del 2022. 6.- Solicito conocer a que funcionarios fueron asignados los vehículos (NO PATRULLAS) adquiridos por el Ayuntamiento Mexicali durante el periodo de noviembre del 2021 a mayo del 2022 y en qué área del Ayuntamiento de Mexicali laboran dichos funcionarios. 7.- Derivado de la pregunta anterior, solicito conocer el modelo, año y marca de vehículos (NO PATRULLAS) adquiridos por el Ayuntamiento de Mexicali durante el periodo de noviembre del 2021 a mayo del 2022, en el que se transportan cada uno de los funcionarios. 5.- Solicito copia de las cotizaciones realizadas por el Ayuntamiento de Mexicali para la adquisición de vehículos (NO PATRULLAS) durante el periodo de noviembre del 2021 a mayo del 2022. Al respecto, me permito manifestarme en relación al punto 5.- Solicito copia de las cotizaciones realizadas por el ayuntamiento de Mexicali para la adquisición de vehículos (NO PATRULLAS) durante el periodo de noviembre del 2021 a mayo del 2022, el cual se adquirieron dos vehículos blindados, por lo que el otorgar la información referente a la cotización del tipo de blindaje se considera a un posible acto delictivo por parte de cualquier persona con interés de atentar la vida o seguridad de un servidor público al que fue otorgado el auto blindado. En la descripción se señala el Nivel de Blindaje y el Número de Serie del vehículo, por lo que, por cuestiones de seguridad, es considerable no proporcionarlo, ya que la vida útil de un blindaje a un vehículo varía por diversos factores. El interesado en la solicitud, puede actuar con premeditación al planear un acto antijurídico, a sabiendas de su solicitud, a sabiendas del sentido de la respuesta que proporcionemos. Aunado lo anterior, fundamento en los artículos 178, 179, 181, 182, 183 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja



RESOLUCIÓN DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 05 DE JULIO DE 2022.

APROBACIÓN DE VERSION PUBLICA DE INFORMACION.
 APROBACION DE AMPLIACION DEL PLAZO.
 APROBACION DE CLASIFICACION DE INFORMACION CONFIDENCIAL.

California; y puntos quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo y quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se solicita de ese Comité de Transparencia confirme las versiones públicas, de la información ante mencionada. Cabe mencionar que en el punto 4 donde se Solicita copias de todas y cada una de las facturas de los vehículos (NO PATRULLAS) que fueron adquiridos por el Ayuntamiento de Mexicali durante el periodo de noviembre de 2021 a mayo del 2022, en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria, del Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, celebrada el 03 de junio del año en curso, el comité de transparencia aprobó el acuerdo de Clasificación de Información de Confidencial y reserva a las información relacionadas a dar contestación al folio 020058722000416, en lo que respecta al punto cuarto dando están pidiendo las facturas, se dará contestación en el mismo sentido.

Relativo al SEXTO PUNTO del orden del día, se requieren a la servidora pública habilitada, por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali María Fernanda Uribe Correa, a efecto de que exponga, razone, funde y motive sus manifestaciones: -----

Buenos días integrantes del Comité de Transparencia, por medio del presente se sirve atender a la solicitud de información pública identificada con el número 020058722000476, de fecha diez de junio de dos mil veintidós, misma que se estimó competencia de la Sindicatura Municipal por conducto de su Enlace en materia de transparencia y protección de datos personales, la cual se planteó de manera textual en los siguientes términos: "En mi uso de mi derecho a pedir información, quiero que me den en formato digital, como sea que llamen a los documentos, constancias, actas, papeles que a continuación señalo: 1 El curriculum y descripción de todas las actividades laborales del Síndico Héctor Israel Cesena Mendoza desde el año 2014 hasta el 2019. 2.- La Declaración patrimonial de Síndico Héctor Israel Cesena Mendoza de los años 2019, 2020, 2021. 3. La Declaración de intereses del Síndico Héctor Israel Cesena Mendoza de los años 2019, 2020, 2021. 4.-Quiero el documento completo donde se explique con fundamentos legales donde se autorizó al Síndico Héctor Israel Cesena Mendoza, para tener partida presupuestal para otorgar apoyos económicos o apoyos sociales a la comunidad. 5.- Solicito se me proporcione un listado completo de los ciudadanos que, de parte del Síndico Héctor Israel Cesena Mendoza, hayan recibido apoyo económico o apoyos sociales, incluyendo nombre completo, cantidad de dinero, destino o motivo del apoyo económico solicitado y entregado, y se me informe si en el proceso electoral del año 2021 y 2022 hizo entrega de apoyos sociales. 6.- Solicito se me indique quien audita a la Sindicatura Municipal derivado de la entrega de apoyos económicos o apoyos sociales y se me indique si ha sido auditada, me proporcione copias de la auditoria. 7.-Solicito se me indique cuál es el presupuesto asignado a la Sindicatura Municipal en los años 2019, 2020 y



RESOLUCIÓN DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 05 DE JULIO DE 2022.

APROBACIÓN DE VERSION PUBLICA DE INFORMACION.
 APROBACION DE AMPLIACION DEL PLAZO.
 APROBACION DE CLASIFICACION DE INFORMACION CONFIDENCIAL.

2021 y 2022. 8.- quiero que me digan, si el Síndico Héctor Israel Cesena Mendoza, tiene asignado escolta o guardaespaldas, y en caso desde que fecha, y en su caso cuál es el motivo por el cual se realizó esa asignación y quien la autorizo y si tiene asignado carro para su uso como sindico, y en caso de que si tenga carro asignado me indique la marca y su costo y copia de la factura y si tiene chofer que lo maneje. 9.- Me digan si el Síndico Héctor Israel Cesena Mendoza, tiene asignados asesores, sus curriculums y cuanto se les paga. Muchas gracias, por un Baja California libre de corrupción". Esta es la solicitud de manera textual, sin embargo, ahorita, se pide, esta Sindicatura ante este Comité confirmar la clasificación de información expuesto en el presente acuerdo de confidencialidad y se aprueben las versiones públicas de los documentos materia de la solicitud de acceso de mérito referente al punto 2 y al punto 3, las cuales fundamentare. En cuanto a la fundamentación a la clasificación de información derivado de las declaraciones patrimoniales es debido precisar que los artículos 4 fracciones VI, XII, XXVI, 16 fracción VI, 172, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el Trigésimo octavo, de los Lineamientos Generales en material de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en relación con la segunda sección, vigésimo, trigésimo, fracción I y IV de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Así mismo y en cuanto a la motivación referente a la normatividad, y la clasificación de información procedo a leerla, es procedente entregar tal y como requiere el ciudadano, declaraciones patrimoniales y de intereses del Síndico Héctor Israel Cesena Mendoza de los años comprendidos del 2019, 2020 y 2021 en VERSIÓN PÚBLICA, pues estos contienen los datos identificativos, electrónicos y patrimoniales, por lo que al tratarse de información concerniente a un persona física identificada, esta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de los datos personales. La prueba del daño en consonancia con lo expuesto, se establece que la prueba de daño para clasificar como confidencial ciertas partes de las declaraciones patrimoniales y de intereses, estriba en la falta de consentimiento por parte de su titular y dada la naturaleza de la información. Toda vez que al presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses se encontraba el servidor público atendiendo la obligación de la presentación de las mismas de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, por lo que es posible advertir que no obra consentimiento expreso del servidor público para que sus datos sean revelados, en



RESOLUCIÓN DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 05 DE JULIO DE 2022.

APROBACIÓN DE VERSION PUBLICA DE INFORMACION.
 APROBACION DE AMPLIACION DEL PLAZO.
 APROBACION DE CLASIFICACION DE INFORMACION CONFIDENCIAL.

consecuencia, es imperativo para esta Dirección salvaguardar los datos personales que obran en los documentos requeridos en la solicitud de acceso en que se actúa. La divulgación de la información presenta un riesgo real demostrable, identificable de perjuicio significativo del interés público. Del estudio que precede, se pone de manifiesto que no es factible proporcionarle al particular la información requerida, toda vez que al liberarse el material de la solicitud de acceso, el daño que con ello pudiera producirse es mayor que cualquier interés por conocer dicha información actualizándose un acto de imposible reparación toda vez que una vez dada a conocer la información no podría subsanarse el daño que se pudiera ocasionar; en consecuencia, al realizar la ponderación de derechos y el interés público y el del ciudadano, se concluye que la entrega de la misma pondría en riesgo la esfera jurídica y la intimidad del Síndico Héctor Israel Cesena Mendoza, ya que revelan esfera privada en la publicidad de sus datos personales identificativos, electrónicos y patrimoniales. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad, entendiéndolo como el equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, la decisión tomada de la no divulgación de los datos solicitados, tiene como consecuencia un beneficio mayor a las personas, que el beneficio que pudiera causar a la población en general, pues si bien, se desconocen los fines del alcance de la solicitud, la eventual entrega de los mismos genera una colisión de derechos, en los que se afectaría plenamente a los beneficiados en su esfera personal e íntima. De todo lo anteriormente expuesto y en razón que dicha confidencialidad cumple con los acuerdos, bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con fundamento en el artículo 55 de la Ley en cita, se solicita a este Comité de Transparencia, tenga a bien CONFIRMAR la clasificación de información expuesto en el presente Acuerdo de CONFIDENCIALIDAD y se aprueben las versiones públicas de los documentos materia de la solicitud de acceso de mérito.

Relativo al SEXTO PUNTO del orden del día, se requieren a la servidora pública habilitada, por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali María Fernanda Uribe Correa, a efecto de que exponga, razone, funde y motive sus manifestaciones: -----

Si bien es cierto esta Sindicatura Municipal, se recibió una Solicitud de Información identificada con número 020058722000511, motivo por el cual al revisar dicha solicitud la cual leeré de manera textual; "Deseo que el Síndico Procurador me informe si se han abierto investigaciones de oficio o por denuncia de la ciudadanía, con motivo de malversaciones de apoyos sociales por parte de Regidores del 23 Ayuntamiento de Mexicali, caso que fue comentado por el síndico procurador, por Rogelio Dumas en el canal 66, en el programa Pido la Palabra, con Fernando Lugo, en el cual se puede ver en el enlace siguiente, y citan el referido enlace, también informe si



RESOLUCIÓN DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 05 DE JULIO DE 2022.

APROBACIÓN DE VERSION PUBLICA DE INFORMACION.
 APROBACION DE AMPLIACION DEL PLAZO.
 APROBACION DE CLASIFICACION DE INFORMACION CONFIDENCIAL.

en su caso se aplicara las sanciones en esos supuestas investigaciones tratándose de actos de corrupción en el cual no aplica la reserva de información. Siguiendo punto, solicito se me proporcione los expedientes de esas investigaciones, también que el Síndico Procurador, envíe copia de los comprobantes de los apoyos sociales, datos del beneficiario y concepto del apoyo referente al último que entrego de orden social, que menciona en el programa del minuto 04:57 al 05:40. Sin embargo para atender esta solicitud el área que se encuentra generando la respuesta solicita ante este Comité, **prórroga** para dar contestación a la misma, en virtud de que el procesamiento de ésta requiere un periodo adicional para atenderse, debido a que la información solicitada contempla el requerimiento de copias de expedientes de investigación; por lo que se procederá a realizar un estudio minucioso que determinará si la información encuadra en uno de los supuestos con carácter de reservada en términos de la ley aplicable, lo anterior para garantizar en todos sus términos el pleno derecho al acceso a la información.-----

CONSIDERANDOS

I.- **Competencia:** El Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

II.- **Fundamentación.** -----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

De los Comités de Transparencia: -----

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: -----

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados. -----

De las Versiones Públicas: -----

Artículo 104.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución. -----

El Instituto, verificará el cumplimiento a la resolución; si consideran que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente. -----

Cuando el Instituto, considere que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le -----

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a circle and a large signature.



RESOLUCIÓN DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 05 DE JULIO DE 2022.

APROBACIÓN DE VERSION PUBLICA DE INFORMACION.
 APROBACION DE AMPLIACION DEL PLAZO.
 APROBACION DE CLASIFICACION DE INFORMACION CONFIDENCIAL.

notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, apercibido de las medidas de apremio y sanciones que correspondan, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.

Artículo 142.- El Instituto, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos.

Para estos efectos, se entenderá por:

I.- **Idoneidad:** La legitimidad del derecho adaptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido;

II.- **Necesidad:** La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público, y

III.- **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 178.- Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas a través de sus áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité.

Artículo 179.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 180.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

Artículo 181.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

Artículo 182.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.

Artículo 183.- No se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la



RESOLUCIÓN DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 05 DE JULIO DE 2022.

APROBACIÓN DE VERSION PUBLICA DE INFORMACION.
 APROBACION DE AMPLIACION DEL PLAZO.
 APROBACION DE CLASIFICACION DE INFORMACION CONFIDENCIAL.

Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

Artículo 104.- Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas de la información a través de sus Áreas, conforme a los Lineamientos o criterios que expida el Comité o la Unidad Coordinadora. -----

Artículo 105.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma. -----

Artículo 106.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados. -----

Artículo 107.- Excepcionalmente el plazo para proporcionar la información en versión pública solicitada podrá ampliarse previo planteamiento que se formule al Comité, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por parte del Enlace de Transparencia. El Comité confirmará o modificará el término que le hubiere sido propuesto. -----

Artículo 108.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas. -----

Artículo 109.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos. -----

Artículo 110.- No se podrán omitir e las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia. -----

Artículo 111.- Los Enlaces de Transparencia, llevarán un control de las versiones públicas que emitan. -----

De la Información Confidencial: -----

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

Artículo 171. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. -----

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieren capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal. -----

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, -----

9

6

X



RESOLUCIÓN DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 05 DE JULIO DE 2022.

APROBACIÓN DE VERSION PUBLICA DE INFORMACION.
 APROBACION DE AMPLIACION DEL PLAZO.
 APROBACION DE CLASIFICACION DE INFORMACION CONFIDENCIAL.

número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

Artículo 174. Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se encontraren involucrados sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables.

Artículo 175. En caso de que la clasificación se hiciere con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 176. Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular.

Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo.

Artículo 177. En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.

La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 98.- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 99.- Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de



RESOLUCIÓN DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 05 DE JULIO DE 2022.

APROBACIÓN DE VERSION PUBLICA DE INFORMACION.
 APROBACION DE AMPLIACION DEL PLAZO.
 APROBACION DE CLASIFICACION DE INFORMACION CONFIDENCIAL.

correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa, los referidos a características físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, **cédula profesional**, saldos bancarios, estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad. -----
 Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresa para la publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité podrá determinar los datos que no deban hacerse públicos. -----

Artículo 100.- Los Sujetos Obligados a que hace referencia este Reglamento por ninguna razón restringirá a sus titulares en acceso a datos personales. -----

Artículo 101.- Para tener acceso a sus datos personales, los titulares de éstos deberán acreditar previamente ante el Sujeto Obligado, que corresponda su identidad cuando ello fuera posible, o en caso, de no poder acreditar la misma, se proporcione la información que pueda facilitar la localización de aquellos. -----

Artículo 102.- Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa u orden judicial definitiva que así lo ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual deberá ser asentado mediante acta. -----

Artículo 103.- En el caso de solicitudes que involucren información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales. -----

III.- **Motivación.** -----

En relación al Punto CUARTO: Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Versión Publica, para dar contestación al recurso de revisión RR/530/2022, relativo a la solicitud de información con número de folio 020058722000338, solicitada por la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

En relación al Punto QUINTO: Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Versión Publica, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000505, solicitada por la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

En relación al Punto SEXTO: Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Clasificación de Información Confidencial, y la Versión Publica, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000476, solicitada por la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali. Manifiesta el Sujeto Obligado que es procedente entregar tal y como requiere el ciudadano, declaraciones patrimoniales y de intereses del Síndico Héctor Israel



RESOLUCIÓN DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 05 DE JULIO DE 2022.

APROBACIÓN DE VERSION PUBLICA DE INFORMACION.
APROBACION DE AMPLIACION DEL PLAZO.
APROBACION DE CLASIFICACION DE INFORMACION CONFIDENCIAL.

Cesena Mendoza de los años comprendidos del 2019, 2020 y 2021 en **VERSIÓN PÚBLICA**, pues estos contienen los datos identificativos, electrónicos y patrimoniales, por lo que al tratarse de información concerniente a un persona física identificada, esta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de los datos personales.

En relación al Punto SEPTIMO: Revisión, discusión y, en su caso, aprobación de la Ampliación del Plazo, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000511, solicitada por la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali. se solicita **Ampliación del Plazo** para dar contestación a la misma, en virtud de que el procesamiento de ésta requiere un periodo adicional para atenderse, debido a que la información solicitada contempla el requerimiento de copias de expedientes de investigación; por lo que se procederá a realizar un estudio minucioso que determinará si la información encuadra en uno de los supuestos con carácter de reservada en términos de la ley aplicable, lo anterior para garantizar en todos sus términos el pleno derecho al acceso a la información.

IV.- **PRUEBA DE DAÑO.**- En relación al Quinto punto del orden del día, la divulgación de la información representa un riesgo real demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Respecto al Sexto punto del orden del día la prueba de daño es de acuerdo a que consonancia con lo expuesto, se establece que la prueba de daño para clasificar como confidencial ciertas partes de las declaraciones patrimoniales y de intereses, estriba en la falta de consentimiento por parte de su titular y dada la naturaleza de la información. Toda vez que al presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses se encontraba el servidor público atendiendo la obligación de la presentación de las mismas de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, por lo que es posible advertir que no obra consentimiento expreso del servidor público para que sus datos sean revelados, en consecuencia, es imperativo para esta Dirección salvaguardar los datos personales que obran en los documentos requeridos en la solicitud de acceso en que se actúa.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO MÁS QUE TRATAR ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA.



RESOLUCIÓN DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 05 DE JULIO DE 2022.

APROBACIÓN DE VERSION PUBLICA DE INFORMACION.
APROBACION DE AMPLIACION DEL PLAZO.
APROBACION DE CLASIFICACION DE INFORMACION CONFIDENCIAL.

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO. - En relación al CUARTO punto del Orden del día, se APRUEBA la Versión Publica, para dar contestación al recurso de revisión RR/530/2022, relativo a la solicitud de información con número de folio 020058722000338, solicitada por la Dirección de Administración Urbana del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

SEGUNDO.- En relación al QUINTO punto del Orden del día, se APRUEBA la Versión Publica, así como la Clasificación de información Confidencial de la misma, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000505, solicitada por la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

TERCERO. - En relación al SEXTO punto del Orden del día, se APRUEBA de la Clasificación de Información Confidencial, y la Versión Publica, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000476, solicitada por la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

CUARTO. - En relación al SEPTIMO punto del Orden del día, se APRUEBA la Ampliación del Plazo, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000511, solicitada por la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos Daniella Alejandra López Gastélum, Presidenta del Comité de Transparencia, Ricardo Ledesma Ochoa, Subdirector de Gobierno del 24 Ayuntamiento de Mexicali y Claudia Garzon Aguilar, Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente.---

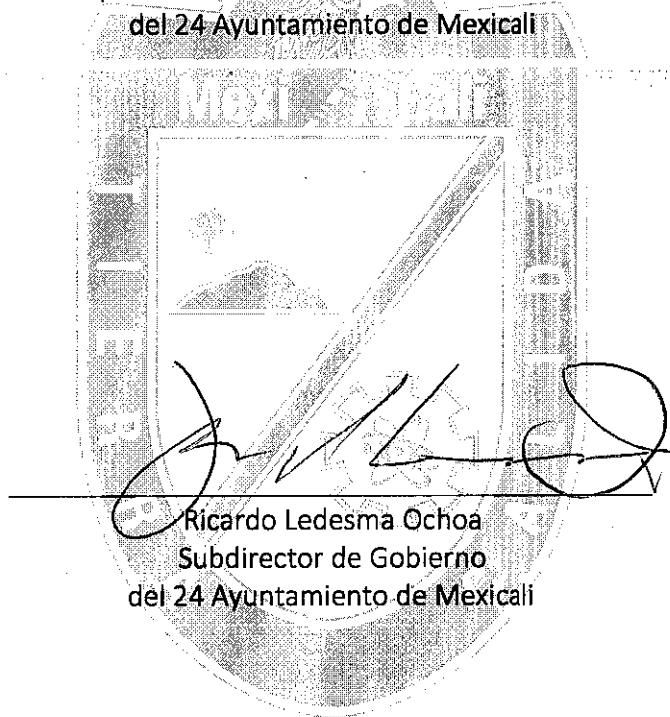
Daniella Alejandra López Gastélum.
Presidenta del Comité de Transparencia
del 24 Ayuntamiento de Mexicali



RESOLUCIÓN DE LA TRIGESIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 05 DE JULIO DE 2022.

APROBACIÓN DE VERSION PUBLICA DE INFORMACION.
APROBACION DE AMPLIACION DEL PLAZO.
APROBACION DE CLASIFICACION DE INFORMACION CONFIDENCIAL.

Claudia Garzon Aguilar.
Suplente de la Coordinadora de Directores
del 24 Ayuntamiento de Mexicali



Ricardo Ledesma Ochoa
Subdirector de Gobierno
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Esta hoja de firmas forma parte de la Resolución de la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del 2022 del Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha 05 de julio de 2022.